

RESOLUCION GENERAL N° 1663.-

VISTO:

La Resolución General N° 1641 y;

CONSIDERANDO:

Que tal Resolución establece que los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales, excepto los encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral; sólo por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565 - podrán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas, mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos, según el procedimiento indicado específicamente en la misma,

Que en razón de agilizar el mecanismo de captación de información inherente a pagos realizados a esta Administración Tributaria, mediante transferencia electrónica bancaria y su debido impacto en las Cuentas Corrientes respectivas; resulta necesario modificar el art. 2) ítem 1. y 2. de la Resolución citada al inicio;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello en virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial – Decreto Ley N° 2444/62 - t.o –

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° - ítem 1 y 2 de la Resolución General N° 1641/09 por el siguiente texto:

“.....

1. La transferencia de fondos deberá realizarse a la CUENTA CORRIENTE N° 14.374/10 - Recaudaciones Generales - CBU N° 31100302-01000014374109 DENOMINACIÓN: ATP – CHACO, CUIT N° 33-99917676-9.

2. Deberán remitir a la Administración Tributaria Provincial, vía e-mail a la dirección de correo electrónico: **atp.tesoreria@ecomchaco.com.ar**; lo que se indica a continuación:

a) - DETALLE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA y - FORMULARIO, VOLANTE DE PAGO O DECLARACIÓN JURADA que corresponde a tal transferencia, en la que se visualice expresamente la imputación a los distintos tributos que abona;

///...2

///...2 CONTINUACION DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1663.-

b) Se deberá efectuar una TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA por cada FORMULARIO, VOLANTE DE PAGO O DECLARACIÓN JURADA que se va a cancelar.

c) La TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA deberá realizarse el día del vencimiento previsto en el FORMULARIO, VOLANTE DE PAGO O DECLARACIÓN JURADA que se adjunta a la transferencia citada.

d) Un E-MAIL por cada operación, cuyo pago se pretende informar, caso contrario se desestimará el mismo, por omitir los requisitos formales indicados en la presente.

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese. Comuníquese, publíquese y archívese

ADMINISTRACIÓN GENERAL;